

ORDENANZA III - Nº 57
(Antes Ordenanza 1183/04)

TÍTULO I
DÍAS CONMEMORATIVOS

CAPÍTULO I
DÍA DEL IMPLANTE COCLEAR

ARTÍCULO 1.- Institúyese el día 25 de febrero de cada año como día del implante coclear, con la finalidad de difundir y concientizar a la población sobre esta técnica, que permite restaurar el sentido de la audición en individuos con hipoacusia y/o sordera.

CAPÍTULO II
DÍA NACIONAL DE LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS
TRANS

ARTÍCULO 2.- Adhiérese la ciudad de Posadas al día nacional de la promoción de los derechos de las Personas Trans, que se conmemora los 18 de marzo de cada año en homenaje a la activista y militante de los Derechos Humanos de las Personas Trans, Claudia Pía Baudracco.

ARTÍCULO 3.- Realízase los 18 de marzo de cada año actividades educativas, culturales y artísticas conjuntas entre el Área de Diversidad de la Municipalidad de Posadas y el Honorable Concejo Deliberante donde promueven los Derechos Humanos de las Personas Trans.

ARTÍCULO 4.- Asignase la partida presupuestaria a los efectos de cubrir los recursos necesarios para las actividades de promoción del presente Capítulo.

CAPÍTULO III
DÍA DE LA MEMORIA

ARTÍCULO 5.- Institúyese en la ciudad de Posadas el día de la memoria al 24 de marzo de cada año, en homenaje a las personas que fueron víctimas en la última dictadura militar y al avasallamiento de las instalaciones democráticas, en la cual nuestro país ha sufrido la pérdida de treinta mil hermanos argentinos.

ARTÍCULO 6.- Conmemórase en la ciudad de Posadas el 13 de diciembre de cada año a los misioneros sacrificados en el año 1976 en la localidad chaqueña de Margarita Belén, en un acto público precedido por las autoridades municipales y de este Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 7.- Establécese en todo el municipio de Posadas, el izamiento de nuestro pabellón nacional y provincial a media asta los días 24 de marzo y 13 de diciembre de cada año, en homenaje a las víctimas de la última dictadura militar.

ARTÍCULO 8.- Autorízase al Departamento Ejecutivo, a través de la secretaría que corresponda, a efectuar convenios pertinentes si fuera necesario, con organismos privados y/o estatales y convoque a todos los ciudadanos de Posadas para proceder a la creación e inauguración de la Casa de la Memoria, en el ámbito del Paseo la Terminal o en lugar a determinar.

CAPÍTULO IV

DÍA DE LA LUCHA Y REFLEXIÓN CONTRA LA DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL O IDENTIDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 9.- Establécese en el ámbito de la ciudad de Posadas el día 17 de mayo de cada año como el día de la lucha y reflexión contra la discriminación por orientación sexual o identidad de género, en coincidencia con la fecha en que la Asamblea de la Organización Mundial de la Salud (OMS) suprimió la homosexualidad de la lista de enfermedades naturales en el año 1990.

ARTÍCULO 10.- Dispóngase que el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la secretaría que corresponda, propicie acciones de concientización y difusión durante el mes de mayo a los fines de prevenir y erradicar la discriminación por orientación sexual o identidad de género, fomentando la inclusión de las diversidades en la sociedad.

ARTÍCULO 11.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a celebrar los convenios marco correspondientes, con el Departamento de Diversidad e Identidad del Ministerio de Derechos Humanos de la Provincia de Misiones, Ministerio de Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Misiones, el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo Delegación Misiones, el área de Diversidad Sexual del Departamento Ejecutivo Municipal y con las organizaciones de la sociedad civil que trabajen la temática de diversidad sexual, a fin de desarrollar actividades que abarquen la mayor cantidad de destinatarios en todo el municipio.

CAPÍTULO V
DÍA DEL HÉROE

ARTÍCULO 12.- Institúyese día del héroe de la ciudad de Posadas el día 28 de mayo de cada año, en homenaje al Teniente Primero Roberto Néstor Estévez, quien en vida demostrara ser un hombre íntegro en todos los aspectos, con acabados valores y convicciones, exponiendo su gran heroísmo y patriotismo defendiendo la soberanía argentina sobre las Islas Malvinas.

ARTÍCULO 13.- Adjuntase a la presente ordenanza, el Anexo I: historia de vida, y el Anexo II: testimonio de un soldado en combate, las cuales forman parte integrante de la presente ordenanza.

CAPÍTULO VI
DÍA DEL OLERO

ARTÍCULO 14.- Adhiérase la Municipalidad de la ciudad de Posadas, a la Ley Provincial VI - Nº 183, que como Anexo V forma parte integrante de la presente ordenanza, la cual instituye como día del olero misionero el 21 de agosto de cada año.

CAPÍTULO VII
DÍA DE LA LUCHA CONTRA TODA FORMA DE EXPLOTACIÓN Y TRABAJO
INFANTIL

ARTÍCULO 15.- Institúyese en el ámbito del Municipio de la ciudad de Posadas el día de la lucha contra toda forma de explotación y trabajo infantil a conmemorarse el 12 de junio de cada año.

ARTÍCULO 16.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a implementar acciones e impulsar iniciativas tendientes a la prevención, erradicación de la explotación y trabajo infantil, en el Municipio de la ciudad de Posadas.

CAPÍTULO VIII
DÍA MUNICIPAL DE CARA AL RÍO

ARTÍCULO 17.- Establécese el día 7 de julio como día municipal de cara al río siendo referencia de dicha fecha el comienzo del funcionamiento de la Entidad Binacional de Yacyretá.

ARTÍCULO 18.- Son objetivos de la institucionalización del día:

- a) crear un tiempo y espacio de concientización para revalorización del majestuoso río Paraná, a través de la realización de diferentes eventos culturales, recreativos, educativos, deportivos y artísticos en la ciudad de Posadas;
- b) comprometer a las instituciones y ciudadanos a la preservación del río;
- c) difundir las actividades programadas mediante medios masivos de comunicación a fin de contar con la participación ciudadana.

ARTÍCULO 19.- Está a cargo de la Dirección de Educación Ciudadana, desarrollar campañas informativas de cómo cuidar, proteger y preservar el río Paraná.

ARTÍCULO 20.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios con el Consejo General de Educación, a fin de desarrollar programas de actividades en la fecha declarada, en torno al río Paraná, que involucren en las mismas a los alumnos de los establecimientos educativos de los niveles primario y secundario.

ARTÍCULO 21.- Invítase al Ministerio de Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología, al Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables como así también a la Subsecretaría de Turismo de la Provincia de Misiones a participar de las campañas y programas diseñados para la preservación y disfrute del río Paraná por los ciudadanos posadeños y sus visitantes.

CAPÍTULO IX

DÍA DEL DIFUSOR CHAMAMECERO

ARTÍCULO 22.- Institúyese el día 21 de agosto como día del difusor chamamecero.

ARTÍCULO 23.- Dispónese que el Departamento Ejecutivo Municipal gestione ante las autoridades que correspondan, la inclusión de lo dispuesto en el presente Capítulo en el calendario escolar de los Establecimientos Educativos de la ciudad de Posadas, y en el calendario de la Subsecretaría de Cultura de la Provincia de Misiones.

CAPÍTULO X

DÍA MUNICIPAL DEL FOLCLORE

ARTÍCULO 24.- Institúyese en el ámbito de la ciudad de Posadas, al día 22 de agosto de cada año como día municipal del folclore.

CAPÍTULO XI

DÍA MUNICIPAL DE LA SOLIDARIDAD

ARTÍCULO 25.- Institúyese como día municipal de la solidaridad, el 26 de agosto de cada año.

ARTÍCULO 26.- Impónese que el Departamento Ejecutivo Municipal gestione ante las autoridades que correspondan, la inclusión de lo dispuesto en el presente Capítulo en el calendario escolar de los establecimientos educativos de la ciudad de Posadas.

CAPÍTULO XII

DÍA MUNICIPAL DE LA PREVENCIÓN DEL SUICIDIO

ARTÍCULO 27.- Institúyese como día municipal de la prevención del suicidio el día 10 de septiembre de cada año.

ARTÍCULO 28.- Dispónese que el Departamento Ejecutivo Municipal gestione ante las autoridades que correspondan, la inclusión de lo dispuesto en el presente Capítulo en el calendario escolar de los Establecimientos Educativos de la ciudad de Posadas.

CAPÍTULO XIII

DÍA DE LA SOLIDARIDAD POSADEÑA- ENCARNACENA

ARTÍCULO 29.- Institúyese el día de la solidaridad posadeña - encarnacena a celebrarse todos los días 20 de septiembre de cada año.

CAPÍTULO XIV

DÍA DE LA JORNADA MUNICIPAL DE LA PAZ

ARTÍCULO 30.- Institúyese como jornada municipal de la paz, el día 21 de septiembre de cada año, en adhesión a la Resolución N° 55/282 de la Organización de las Naciones Unidas y a la Ley Nacional ACU-1443 (Antes Ley 23211).

ARTÍCULO 31.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, para que gestione ante las autoridades correspondientes, la inclusión de lo dispuesto en el presente Capítulo en el calendario escolar de los Establecimientos Educativos de la ciudad de Posadas.

CAPÍTULO XV

DÍA DE LAS COMISIONES VECINALES

ARTÍCULO 32.- Institúyese en el Municipio de Posadas, el día de las comisiones vecinales, que se celebra el 18 de octubre de cada año, en conmemoración a la reunión del Primer Concejo Municipal de Posadas.

ARTÍCULO 33.- Establécese que en la sesión ordinaria del Honorable Concejo Deliberante previa al 18 de octubre, a través de la Comisión de Asuntos Sociales, Desarrollo Vecinal y Turismo, se invita al presidente de una comisión vecinal electo por el voto popular de sus vecinos, a hacer uso de la palabra en el momento de los homenajes.

CAPÍTULO XVI

DÍA DEL DERECHO A LA IDENTIDAD

ARTÍCULO 34.- Adhiérese a la Ley VI - Nº 118 (Antes Ley 4287) de adhesión a la Ley Nacional Nº 26.001 que instituye el día 22 de octubre de cada año como día del derecho a la identidad, que como Anexo III forma parte integrante de la presente ordenanza.

CAPÍTULO XVII

ANIVERSARIO BARRIO MIGUEL LANÚS

ARTÍCULO 35.- Establécese el día 28 de octubre de cada año como aniversario del Barrio Miguel Lanús, fecha en que el fundador Don Leopoldo Lanús adquirió las tierras y, en nombre de su padre y hermano, lo denominó Miguel Lanús.

CAPÍTULO XVIII

DÍA DEL TRABAJADOR MUNICIPAL

ARTÍCULO 36.- Institúyese como día del trabajador municipal el día 8 de noviembre de cada año.

ARTÍCULO 37.- Declárese asueto para todo el personal municipal la fecha fijada en el presente Capítulo, cualquiera sea su categoría y situación de revista, exceptuándose el que por índole específica de sus tareas esté afectado a la atención de servicios de carácter imprescindible.

CAPÍTULO XIX
DÍA DE LA LIMPIEZA DE LA CIUDAD

ARTÍCULO 38.- Institúyese el día de la limpieza de la ciudad, el que se cumple el 17 de noviembre de cada año, en coincidencia con el día mundial del aire puro.

ARTÍCULO 39.- El día de la limpieza de la ciudad se cumple en dos etapas:

- a) primera etapa: plan de divulgación;
- b) segunda etapa: plan de ejecución.

ARTÍCULO 40.- La primera etapa, plan de divulgación comprende:

- a) divulgación de:
 - 1) consejos sanitarios tendientes a concientizar a la población sobre las ventajas y conveniencias de la higiene pública;
 - 2) las normas vigentes sobre salubridad e higiene, así como también las sanciones correspondientes a sus violaciones;
 - 3) los fines que se persiguen con la ejecución del día de la limpieza de la ciudad;
 - 4) los distintos trabajos que se realizan durante el plan de ejecución;
 - 5) los medios de colaboración que pueden prestar las instituciones intermedias, entidades de bien público y los vecinos, para la mejor realización de los trabajos;
 - 6) todo antecedente que puede contribuir a la mejor concreción de los fines perseguidos;
 - 7) todo lo enunciado anteriormente en las diferentes escuelas y colegios secundarios de la ciudad;
- b) invitación a los comercios de todos los ramos a sumarse a la presente campaña.

ARTÍCULO 41.- La segunda etapa, plan de ejecución comprende:

- a) intensificación de la limpieza de la vía pública;
- b) intensificación de la limpieza de plazas y parques;
- c) limpieza de baldíos y espacios verdes;
- d) fumigación;
- e) desratización;
- f) eliminación de mini basurales;
- g) limpieza de canales y zanjas de desagüe;
- h) eliminación de malezas en veredas y calzadas.

ARTÍCULO 42.- A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Capítulo este Honorable Concejo Deliberante coordina con el Departamento Ejecutivo Municipal su divulgación.

CAPÍTULO XX

DÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL PEATÓN

ARTÍCULO 43.- Institúyese el tercer jueves del mes de marzo de cada año como día municipal de los derechos y deberes del peatón en la ciudad de Posadas.

ARTÍCULO 44.- Téngase por objetivo primordial del presente Capítulo, la promoción y concientización de los derechos y deberes del peatón de la ciudad de Posadas, a través del establecimiento del día municipal de los derechos y deberes del peatón y la realización de las actividades educativas y eventos socioculturales a llevarse a cabo en su conmemoración.

ARTÍCULO 45.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a la realización de convenios con establecimientos educativos públicos y privados de la ciudad de Posadas, a los fines de la organización y articulación de las actividades educativas que se programen en conmemoración del día que se instituye.

ARTÍCULO 46.- Establézcase como autoridad de aplicación a la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de la ciudad de Posadas, quien puede coordinar con la Secretaría de Educación, Ciencia y Tecnología de la Municipalidad de la ciudad de Posadas, para la realización de las distintas actividades.

ARTÍCULO 47.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, a que proceda a adecuar las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de los Artículos 45 y 46 del presente Capítulo.

CAPÍTULO XXI

DÍA DE LA BANDERA DE LA CIUDAD DE POSADAS

ARTÍCULO 48.- Establécese el día 28 de julio de cada año como día de la bandera de la ciudad de Posadas, en conmemoración a su primer izamiento, realizado en la plazoleta Paseo del Chamamé, en homenaje a la aprobación de la Ley N° 1437/1884, por la que el Congreso de la Nación Argentina declara Capital del Territorio Nacional de Misiones al pueblo de Posadas.

CAPÍTULO XXII

DÍA DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 49.- Institúyese en la ciudad de Posadas el día 12 de agosto como día de la

juventud.

CAPÍTULO XXIII

DÍA PROVINCIAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 50.- Adhiérase la Municipalidad de la ciudad de Posadas a la Ley Provincial VI – N° 120 (Antes Ley 4308), que como Anexo VI forma parte integrante de la presente ordenanza, la cual instituye como “Día Provincial de la Persona con Discapacidad” al 3 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO XXIV

DÍA DE LAS BANDAS DE MÚSICA

ARTÍCULO 51.- Adhiérase la Municipalidad de la ciudad de Posadas a la Ley VI - N° 74 (Antes Ley 3532), que como Anexo VII forma parte integrante de la presente ordenanza, la cual instituye como “Día de las Bandas de Música” al 19 de octubre de cada año.

CAPÍTULO XXV

DÍA DE LA REFORMA PROTESTANTE

ARTÍCULO 52.- Adhiérase la Municipalidad de la ciudad de Posadas a la Ley Provincial IV - N° 78, que como Anexo VIII forma parte integrante de la presente ordenanza, por la cual se instituye como “Día de la Reforma Protestante” al día 31 de octubre de cada año.

CAPÍTULO XXVI

DÍA DE LAS PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN

ARTÍCULO 53.- Institúyese el 21 de marzo de cada año como Día de las Personas con Síndrome de Down, con el objeto de promover acciones de concientización, visibilización, y difusión dentro del ejido municipal.

ARTÍCULO 54.- Establécese que en razón del Día de las Personas con Síndrome de Down, se lleve adelante un programa de actividades colaborativas, propendiendo a la erradicación de barreras educativas, sociales y culturales, en un lugar público de dependencias municipales de la ciudad de Posadas.

ARTÍCULO 55.- Establécese que, son las encargadas de organizar y coordinar las actividades por el Día de las Personas con Síndrome de Down, las Secretarías de Salud,

Medio Ambiente y Desarrollo Humano, y de Cultura y Turismo de la Municipalidad de Posadas, o la que en un futuro las remplace, convocando y dando participación a todas las instituciones Gubernamentales y No Gubernamentales que desarrollen actividades que incluyan a personas con síndrome de Down dentro del municipio de la ciudad de Posadas.

ARTÍCULO 56.- Establécese que las actividades a desarrollarse por el Día del de las Personas con Síndrome de Down, están destinadas al público en general y el acceso a las mismas es libre y gratuito.

ARTÍCULO 57.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a destinar las partidas presupuestarias que considere necesarias para la realización de las actividades que se llevan adelante en el marco del Día de las Personas con Síndrome de Down.

CAPÍTULO XXVII

DIA NACIONAL DE LA LUCHA CONTRA EL GROOMING

ARTÍCULO 58.- Adhiérase el Municipio de la Ciudad de Posadas, a lo establecido en el Artículo 12 del Capítulo V, de la Ley Provincial VI – Nº 250 de Creación del Plan Integral para el abordaje, prevención y erradicación del acoso contra niños, niñas y adolescentes, que declara el día 13 de noviembre de cada año como el Día Nacional de la Lucha contra el Grooming, que como Anexo IX forma parte integrante de la presente ordenanza.

CAPÍTULO XXVIII

DÍA DE LA ALIMENTACIÓN Y DÍA DE LA ERRADICACIÓN DE LA POBREZA

ARTÍCULO 59.- Instituyese el 16 de octubre de cada año como Día de la Alimentación y el 17 de octubre de cada año como Día de la erradicación de la pobreza, con el objeto de promover actividades de sensibilización y difusión dentro del ejido municipal.

ARTÍCULO 60.- Establécese que en razón del Día de la Alimentación y el Día de la erradicación de la pobreza, se debe llevar adelante un programa de actividades de concientización en un lugar público de dependencias municipales de la ciudad de Posadas.

ARTÍCULO 61.- Establécese que las Secretarías de Salud, Medio Ambiente y Desarrollo Humano, y de Cultura y Turismo de la Municipalidad de Posadas, son las encargadas de organizar y coordinar las actividades a desarrollarse por el Día de la Alimentación y el Día de la erradicación de la pobreza.

ARTÍCULO 62.- Establécese que las actividades a desarrollarse por el Día de la Alimentación y el Día de la erradicación de la pobreza, están destinadas al público en general y el acceso a las mismas será libre y gratuito.

ARTÍCULO 63.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a destinar las partidas que considere necesarias para la realización de las actividades que se llevan adelante en el marco del Día de la Alimentación y el Día de la erradicación de la pobreza.

ARTÍCULO 64.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a celebrar convenios con las instituciones y organismos dedicados a fomentar una alimentación saludable y a erradicar la pobreza, a fin de desplegar acciones de difusión, concientización y educación, en forma conjunta dentro del marco del Día de la Alimentación y el Día de la erradicación de la pobreza.

CAPÍTULO XXIX

DÍA PROVINCIAL DE LA MUJER CHAMAMECERA

ARTÍCULO 65.- Adhiérase el Municipio de la ciudad de Posadas a la Ley Provincial VI - Nº 328, por la que se instituye como Día Provincial de la Mujer Chamamecera el 8 de agosto de cada año, en conmemoración al natalicio de la Cantante y Compositora Misionera María Ofelia Cemborain, que como Anexo X forma parte integrante de la presente ordenanza.

CAPÍTULO XXX

DÍA DE LAS TRABAJADORAS DE COMEDORES POPULARES

ARTÍCULO 66.- Intitúyase el día 7 de julio de cada año, como el Día de las Trabajadoras de Comedores Populares.

ARTÍCULO 67.- La presente ordenanza tiene como objeto visibilizar la labor incansable que muchas mujeres realizan sosteniendo comedores y merenderos en la ciudad de Posadas.

ARTÍCULO 68.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, a organizar y realizar actividades e impulsar iniciativas destinadas a visibilizar e informar a la comunidad en general sobre la temática objeto de la presente ordenanza.

TÍTULO II

SEMANAS CONMEMORATIVAS

CAPÍTULO I

SEMANA SANMARTINIANA

ARTÍCULO 69.- Adhiérese el Municipio de la ciudad de Posadas a la Ley VI – N° 72 (Antes Ley 3501), la que como Anexo IV forma parte integrante de la presente ordenanza, por la cual se instituye la semana sanmartiniana a los días comprendidos entre el 11 y 17 de agosto de cada año.

CAPÍTULO II

SEMANA DE LA PROMOCIÓN CULTURAL

ARTÍCULO 70.- Institúyese, en el Municipio de la ciudad de Posadas, la semana de promoción cultural, en homenaje a San José, patrono de esta Ciudad. La misma se celebra en la fecha comprendida entre los días 19 al 21 de marzo.

ARTÍCULO 71.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, para que a través de la secretaría que corresponda, proceda a la promoción y firma de convenios con instituciones de carácter público o privado relacionadas con la cultura.

CAPÍTULO III

SEMANA DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LA MUJER

ARTÍCULO 72.- Institúyese con carácter permanente la semana de los derechos políticos de la mujer en la ciudad de Posadas, desde el 16 al 23 de septiembre atendiendo a la ley nacional y provincial por la que se establece el 23 de septiembre de cada año como el día de los derechos políticos de la mujer reconociendo en ese día la histórica jornada del año 1947 en que fuera promulgada la Ley Nacional T - 0299 (Antes Ley 13.010) del establecimiento del voto femenino.

ARTÍCULO 73.- El Departamento Ejecutivo a través de los organismos correspondientes debe organizar distintas actividades, charlas, debates, talleres durante dicha semana y convocar a todas las mujeres posadeñas y organizaciones sociales a participar de los eventos propuestos.

ARTÍCULO 74.- La realización de las distintas actividades contiene los siguientes objetivos:

a) sensibilizar a la comunidad posadeña a favor del incremento de la participación política

femenina;

- b) estimular la participación de la mujer en la actividad política;
- c) difundir y comunicar a la sociedad los modos y las formas que toma la participación política de la mujer y los nuevos valores que puede incorporar en una democracia paritaria.

CAPÍTULO IV

SEMANA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ARTÍCULO 75.- Institúyese la semana del Honorable Concejo Deliberante a la que comprende el día 18 de octubre de cada año, con motivo de conmemorarse en esa fecha el aniversario de la constitución del Primer Concejo Municipal de Posadas.

ARTÍCULO 76.- Declárase de interés municipal la semana que comprende el día del Honorable Concejo Deliberante para realizar en ella actividades atinentes a la cultura de la ciudad de Posadas.

ARTÍCULO 77.- Declárase asueto para todo el personal de este Honorable Concejo Deliberante el día 18 de octubre, exceptuándose el que eventualmente esté afectado a la atención de imprescindible necesidad.

CAPÍTULO V

SEMANA GESTA DE MALVINAS

ARTÍCULO 78.- Institúyase en el ámbito del Municipio de Posadas la semana Gesta de Malvinas, la que comprende el día 2 de abril de cada año.

CAPÍTULO VI

SEMANA DEL DERECHO A JUGAR

ARTÍCULO 79.- Institúyase la última semana de septiembre de cada año como la Semana del Derecho a Jugar, en conmemoración a la fecha en que Argentina ratificó la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

ARTÍCULO 80.- Establécese como objetivos fundamentales, los siguientes:

- a) fomentar el juego como valor universal para el desarrollo y crecimiento de los niños y niñas;
- b) concientizar sobre los Derechos del Niño, Niñas y Adolescentes;
- c) incentivar y promover el deporte y el ejercicio físico con el fin de desarrollar su coordinación psicomotriz y la motricidad; además de ser saludable para todo su cuerpo;

d) desarrollar actividades que permitan la sociabilización y la interacción entre familia, niños y la comunidad en la que vive.

ARTÍCULO 81.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar distintas actividades tendientes a difundir el derecho a jugar que tienen los niños y niñas rescatando los valores de lo lúdico en la formación integral de sus capacidades.

ARTÍCULO 82.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar los convenios con las asociaciones, instituciones, fundaciones, comisiones vecinales, clubes sociales y demás organizaciones sociales, para coordinar actividades tendientes a la difusión de lo establecido en el Artículo 79.

ARTÍCULO 83.- Asígnase la partida presupuestaria a los efectos de cubrir los recursos necesarios para las actividades de promoción del presente Capítulo.

CAPÍTULO VII

SEMANA DE LA MOVILIDAD SUSTENTABLE

ARTÍCULO 84.- Establécese la Semana de la Movilidad Sustentable, la cual será desde el 16 al 22 de septiembre de cada año, dentro del ámbito de la ciudad de Posadas.

ARTÍCULO 85.- La Semana de la Movilidad Sustentable tiene como objetivos desarrollar actividades tendientes a fomentar la participación de la ciudadanía en el cuidado del medio ambiente y propiciar el uso de alternativas de circulación distintas al automóvil privado.

ARTÍCULO 86.- La autoridad de aplicación de la presente ordenanza será el Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría de Movilidad Urbana y la Secretaría de Salud, Medio Ambiente y Desarrollo Humano, o las que en el futuro las reemplacen.

ARTÍCULO 87.- La autoridad de aplicación celebrará convenios con las instituciones y organismos dedicados al cuidado del medio ambiente y al civismo activo, a fin de desplegar acciones de difusión, concientización y educación, en forma conjunta dentro del marco de la Semana de la Movilidad Sostenible.

ARTÍCULO 88.- La autoridad de aplicación establece stands callejeros en distintos puntos de la Ciudad, donde brinda información sobre las actividades de la Semana de la Movilidad, como así también sobre los beneficios de elegir conscientemente los medios de transporte.

ARTÍCULO 89.- Establécese el último día de la semana, 22 de septiembre, como el Día sin Auto, donde serán establecidos circuitos dentro de la Ciudad que permanecerán cerrados para la circulación de vehículos automóviles, en el marco del Día Mundial Sin Automóvil.

CAPÍTULO VIII

SEMANA DE LA PERSONA SORDA

ARTÍCULO 90.- Institúyase la Semana de la Persona Sorda, a la semana que inicia el día 19 de septiembre de cada año, con motivo de conmemorarse en esa fecha el Día de las Personas Sordas, en homenaje a la sanción de la Ley por la que se crea el Primer Instituto Nacional para Sordomudos.

ARTÍCULO 91.- El objetivo de la Semana de la Persona Sorda es promover en la ciudad de Posadas actividades inclusivas, recreativas, culturales y de difusión.

TÍTULO III

MESES CONMEMORATIVOS

CAPÍTULO I

MES DE OCTUBRE

ARTÍCULO 92.- Institúyese en la ciudad de Posadas al mes de octubre de cada año, como Mes de la Concientización sobre el Cáncer de Mama.

CAPÍTULO II

MES DE JUNIO

ARTÍCULO 93.- Institúyese en el ámbito del Municipio de Posadas, el mes de junio de cada año como Mes de la Prevención y Educación Vial.

ARTÍCULO 94.- Establécese que en el transcurso del mes de junio, se impulsen todo tipo de actividades, eventos, foros, conferencias, campañas y demás acciones con la finalidad de transmitir a la población posadeña principios fundamentales en seguridad vial.

CAPÍTULO III

MES DE SEPTIEMBRE

ARTÍCULO 95.- Institúyase la celebración municipal del Mes de la Biblia en la ciudad de Posadas, durante el mes de septiembre de cada año, a través de actos conmemorativos, jornadas de reflexión, lectura y estudio, maratones bíblicas, y otras actividades que favorezcan al fortalecimiento religioso social, en consonancia con lo establecido en la Ley Provincial VI – N° 301.

ARTÍCULO 96.- Adhiérase el Municipio de la ciudad de Posadas a la Ley Provincial VI - N° 244, por la se instituye al mes de septiembre de cada año, como Mes de Artigas, que como Anexo XI forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 97.- Será objeto de la presente ordenanza fomentar actividades educativas, culturales y turísticas con la finalidad de promover los valores del Protector de los Pueblos Libres, el General José Gervasio de Artigas en todo el territorio Municipal.

ARTÍCULO 98.- Establécese como Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza la Secretaría y/o Dirección que determine el Departamento Ejecutivo Municipal o la que en un futuro la remplace.

ARTÍCULO 99.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir convenios, contratos, acuerdos y/o compromisos con entes y organismos públicos y/o privados, organizaciones no gubernamentales de orden internacional, nacional, provincial y/o municipal o cualquier otra institución u organismo que permita la correcta implementación de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 100.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a adecuar las partidas presupuestarias necesarias para la implementación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 101.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.